

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL DECRETO ORDENANZAL N°.000517 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1993.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 7°. del Artículo 300 de la Constitución Nacional y,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el Decreto ordenanzal N°.000517 de 1993 "por el cual se establece la estructura y funciones de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico", en el sentido de precisar que mediante el mismo no se liquidó la hasta en ese entonces llamada "Beneficencia del Atlántico"; sólo existió un cambio tácito de razón social de dicha entidad, pasándose a llamar como hasta la fecha se denomina "Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico", conservando su naturaleza jurídica de Empresa Social y Comercial del Estado, como reza en el artículo primero del mencionado Decreto Ordenanzal.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, los derechos, acciones y prerrogativas así como los deberes, cargas y obligaciones que hasta la fecha de la expedición del Decreto Ordenanzal N°.000517 de 1993 estaban a cargo de la "Beneficencia del Atlántico", continúan radicadas en cabeza de la misma entidad, actualmente llamada "Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico".

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir del 1º de enero de 1995 y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Victoria Vargas Vives
VICTORIA VARGAS VIVES
Presidente

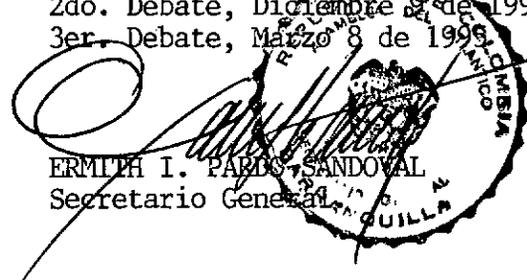

Luis Carlos Lucena Narvaez
LUIS CARLOS LUCENA NARVAEZ
Primer Vice-Presidente


ALFONSO CAMERANO FUENTES
Segundo Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.


Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 6 de 1994
- 2do. Debate, Diciembre 8 de 1994
- 3er. Debate, Marzo 8 de 1995

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.


GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MARZO 29 1995

Nelson Polo Hernandez


NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

000012 229

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL DECRETO ORDENANZAL NO.000517 DE SEPTIEMBRE 30 DE 1993."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 7o. del articulo 300 de la Constitución Nacional y,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el Decreto Ordenanzal No. 000517 de 1993 "por el cual se establece la estructura y funciones de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico", en el sentido de precisar que mediante el mismo no se liquidó la hasta en ese entonces llamada "Beneficencia del Atlántico"; sólo existió un cambio tácito de razón social de dicha entidad, pasándose a llamar como hasta la fecha se denomina "Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico", conservando su naturaleza jurídica de Empresa Social y Comercial del Estado, como reza en el artículo primero del mencionado Decreto Ordenanzal.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, los derechos, acciones y prerrogativas así como los deberes, cargas y obligaciones que hasta la fecha de la expedición del Decreto Ordenanzal No. 000517 de 1993 estaban a cargo de la "Beneficencia del Atlántico", continúan radicadas en cabeza de la misma entidad, actualmente llamada "Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico".

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir del 1o. de Enero de 1995 y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Armando Quijano
Gobernador (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 1351

DIC 6/94
Aprobado en 1er debate

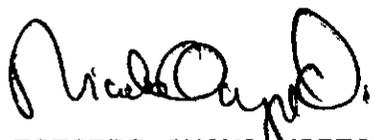
Barranquilla, 6 de diciembre de 1994

Doctor
HAROLD MARTINEZ PATRON
Presidente
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle el Proyecto de Ordenanza "por medio de la cual se aclara el Decreto Ordenanzal No.000517 de septiembre 30 de 1993", con su respectiva Exposición de Motivos.

Atentamente,



RICARDO ANAYA VISBAL
Gobernador (E)
Departamento del Atlántico

Anexo: Dos (4 hojas)

Asamblea Departamental del Atico.

RECIBIDO: Feby Ayala
FECHA: 06 DIC. 1994

Hora 3: 45 PM.

SECRETARIA

Ingrid H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS
DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

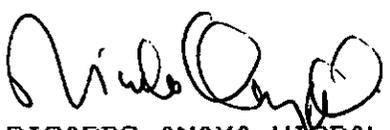
EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Desde que entró en vigencia el Decreto Ordenanza No. 000517 de Septiembre 30 de 1993, por el cual se establece la estructura y funciones de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, se han venido presentando a lo largo del desarrollo de las actividades de esta Entidad, una serie de discrepancias, y erróneas interpretaciones, en el sentido de que no existe meridiana claridad en el medio, para determinar si la "Beneficencia del Atlántico" fué suprimida para dar lugar a la creación de la actual "LOTANCO", cuando lo que realmente ha habido es un cambio de nombre tácito de la Entidad.

Sin embargo, dado que el Decreto Ordenanza mencionado no fué lo suficientemente claro y explícito en este sentido, y como quiera que, como hemos dicho, la Empresa ha venido soportando muchos contratiempos, principalmente en sus obligaciones tributarias, creemos oportuna la materialización en Ordenanza del presente Proyecto que presento a su sabia consideración a fin de solucionar el impase presentado.

Atentamente,


RICARDO ANAYA VISBAL
Gobernador (E).

DECRETO ORDENANZAL No. 000517

"Por el cual se establece la estructura y funciones de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las facultades extraordinarias que le confiere la Ordenanza No. 7 de 1993.

DECRETA :

ARTICULO 1o. NATURALEZA JURIDICA:

La Empresa de Loterías y apuestas permanentes del Atlántico es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente y vinculada al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

ARTICULO 2o.: OBJETIVO GENERAL:

Participar eficiente y eficazmente en la actividad de juegos de azar con el objeto de efectuar un volumen siempre creciente de transferencias a la Salud del Departamento.

ARTICULO 3o.: FUNCIONES GENERALES:

- a) Administrar y Reglamentar los juegos de azar con la debida autorización legal, pudiendo participar en sociedades y/o celebrar convenios.
- b) Administrar e intervenir el juego de apuestas permanente en el Departamento del Atlántico.
- c) Percibir las regalías de mercado o cualquier tributo o ingreso que le otorgue la ley.

000517

- d) Administrar los bienes propiedad de la empresa de manera tal que produzcan ingresos transferibles al sector de la Salud, en el Departamento del Atlántico.
- e) Transferir al subsector oficial de la Salud, los ingresos y tributos que determine la ley y las utilidades que genere como producto de su operación mercantil.

ARTICULO 4o. ESTRUCTURA ORGANICA:

- 1. Junta Directiva
- 2. Gerencia
- 3. Unidad Administrativa
- 4. Unidad Financiera
- 5. Unidad Comercial

CAPITULO I

GERENCIA

ARTICULO 5o. FUNCIONES GENERALES:

- a) Asumir la Representación Legal de la Empresa, en actos, contratos y operaciones financieras, económicas y legales.
- b) Planear, ejecutar, controlar y evaluar las operaciones de la Empresa dentro del marco de políticas formuladas por la Junta Directiva.
- c) Hacer cumplir las normas legales y los reglamentos internos de la Empresa.
- d) Velar por la conservación física de los bienes de la Empresa y procurar su incremento patrimonial.
- e) Servir de portavoz a la Junta Directiva ante la Asamblea Departamental. Así, como presentar propuestas a la Junta Directiva tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la Empresa y sus rendimientos económicos.
- f) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos, para su respectiva aprobación.
- g) Suministrar a la Junta Directiva informes sobre resultados económicos y financieros.

CAPITULO II

UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6o. FUNCIONES GENERALES:

- a) Proporcionar el apoyo logístico necesario para la adecuación y ejecución de las operaciones de la Empresa.
- b) Recopilar, conservar y sistematizar el acervo informativo útil.
- c) Administrar el flujo de comunicaciones internas y externas.
- d) Ejecutar las políticas de personal.
- e) Administrar la matriz de inventarios de la Empresa.
- f) Elaborar la nómina de funcionarios activos de la Empresa.
- g) Expedir resoluciones, certificaciones y demás documentos relacionados con la administración de personal.
- h) Coordinar la expedición de certificados a los funcionarios.
- i) Coordinar y supervisar la liquidación de prestaciones sociales de los empleados de la Empresa.
- j) Controlar y administrar los inventarios de equipos y elementos de oficina, suministros, vehículos y demás bienes muebles de la Empresa.
- k) Vigilar y controlar el manejo del almacén de suministro.
- l) Controlar la ejecución presupuestal de las adquisiciones y suministros de acuerdo a las instrucciones de la Unidad Administrativa.
- m) Atender la ejecución de los programas y planes sobre adquisición y suministros, mantenimiento de las instalaciones y equipos, transporte y la prestación de los servicios generales.
- n) Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la oportuna prestación de los servicios de la Empresa.
- o) Supervisar la ejecución presupuestal a su cargo.
- p) Supervisar y controlar los almacenes de suministro.
- q) Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para el desempeño eficaz de las adquisiciones y

- suministros y transporte, mantenimiento y servicios generales.
- r) Mantener en perfecto estado de conservación los documentos e información contenidas en el archivo central de la Empresa.
 - s) Prestar los servicios de información, documentación y fotocopiado al personal de la Empresa y al público que lo solicite dentro de los trámites ante la Empresa.
 - t) Expedir las certificaciones sobre documentos que reposen en el archivo.

CAPITULO III

UNIDAD FINANCIERA

ARTICULO 7o. FUNCIONES GENERALES:

- a) Registrar la información contable, presupuestal y financiera de la Empresa.
- b) Coordinar la elaboración de presupuesto de ingresos y egresos anuales y mensuales.
- c) Efectuar y suministrar a la Gerencia, análisis económicos y financieros de la Empresa.
- d) Asesorar a la Gerencia en la gestión financiera.
- e) Elaborar el presupuesto de la Empresa para cada vigencia fiscal de acuerdo con las normas legales.
- f) Controlar la ejecución del presupuesto de la Empresa, a través del Programa Anual de Caja, Acuerdos Periódicos de Gastos, reservas presupuestales y demás herramientas establecidas por las normas nacionales o departamentales relacionadas con este proceso.
- g) Gestionar, coordinar y controlar la consecución de Recursos del Crédito comerciales e institucionales de la Empresa.
- h) Mantener actualizada la información referente a créditos y servicio de la deuda.
- i) Coordinar la ordenación de pago de acuerdo a las políticas de la Empresa.
- j) Aplicar los programas anuales y reglamentos contables.
- k) Elaborar los estados financieros y los informes de resultados contables de la Empresa.
- l) Gestionar el recaudo provenientes del cobro de impuestos y

165

000517

contribuciones.

- m) Programar los desembolsos estableciendo un flujo de caja acorde con los acuerdos periódicos de gasto y que busque maximizar así, los rendimientos financieros de los excedentes de Tesorería.
- n) Gestionar los pagos correspondientes a través de los mecanismos que para el efecto determine la Gerencia.
- o) Realizar la rendición de cuentas presentando todos los documentos que sirven de base como soporte del gasto.
- p) Elaborar los documentos que sirven como soporte del gasto.
- q) Las demás relacionadas con el área de pagos.
- r) Promover tecnología computarizada, de soporte a productos y servicios a cargo de la Empresa.
- s) Apoyar las estrategias de sistematización que redunden en una mayor eficiencia de la Empresa y procesos de información.
- t) Desarrollar e instalar productos y servicios informáticos y organizacionales disponibles en el sitio necesario, en el tiempo oportuno y en la forma debida.
- u) Dar soportes a herramientas de computación para usuarios finales de la Empresa.

CAPITULO IV

UNIDAD COMERCIAL

ARTICULO 8o. FUNCIONES GENERALES:

- a) Planear y ejecutar las políticas y operaciones comerciales de la Empresa.
- b) Administrar la explotación del juego de las apuestas permanentes.
- c) Operar el producto Lotería del Atlántico en todo el territorio del país y los del Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda, en el Departamento del Atlántico.
- d) Gestionar y asegurar el ingreso por regalías de mercado y tributos a que tenga derecho la Empresa por mandato de ley.
- e) Administrar y/o operar cualquier juego de azar que le sea permitido por ley explotar, y que no se encuentre actualmente incorporado a las operaciones de la Empresa.
- f) Coordinar la administración de loterías dentro del territorio

- el Departamento, dentro de ellas la Lotería del Atlántico.
- g) Coordinar los demás juegos de azar, cuando fuere la Empresa autorizada legalmente.
 - h) Coordinar el juego de apuestas permanentes.
 - i) Las demás relacionadas con apuestas permanentes, dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 9o. La Junta Directiva de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico estará integrada de la siguiente manera:

- a) Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- b) Tres (3) Representantes del Gobierno Departamental o sus delegados, designados todos por el Gobernador.
- c) El Representante del Ministro de Salud.
- d) Dos (2) Representantes de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 10o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Diseñar y formular las políticas de la Empresa.
- b) Elaborar los estatutos y mecánica de funcionamiento, tanto de la Empresa como los propios.
- c) Determinar y autorizar el monto de los empréstitos internos y/o externos.
- d) Aprobar la enajenación de los bienes de la Empresa, sus límites y los fines del producto de la enajenación, con sujeción a las normas legales.
- e) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos mensual y anual.
- f) Determinar la planta de personal de acuerdo a las necesidades que arrojen los estudios de orden técnico.
- g) Aprobar los contratos y/o convenios de asociación y la apertura de cualquier sucursal.

- b) Aprobar los contratos que celebre la Empresa, con sujeción a las normas fiscales y legales, y en todo caso, de conformidad con lo que determinen los reglamentos que ella misma debe expedir.
- i) Determinar la nomenclatura, clasificación y escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos de la Empresa.
- j) Señalar el régimen legal aplicable al personal que labora y presta sus servicios a la Empresa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11o. CONTROL INTERNO: El control administrativo será ejercido por un Auditor interno, nombrado por el Gobernador de la Empresa que presente la Junta Directiva, y será de libre nombramiento y remoción del mismo.

Asimismo, la auditoría de la Empresa podrá realizarse mediante contratación con particulares, tratándose de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 12o. FUNCIONES DEL AUDITOR:

- a) Determinar las normas, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para garantizar el desarrollo permanente del control interno en la Empresa.
- b) Evaluar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias.
- c) Evaluar el manejo de la información financiera y estadística de la Empresa.
- d) Velar porque los registros contables sean veraces y oportunos y que la preparación de los estados financieros se ajuste a las normas legales vigentes.
- e) Informar a la Gerencia sobre el incumplimiento de las normas legales e internas por parte de cualquier funcionario.
- f) Asesorar a la Dirección de la Empresa en la adopción de procesos que permitan mejorar la Empresa.

ARTICULO 13o. VIGENCIA: El presente Decreto comenzará a regir a partir del 16. de Enero de 1994, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

en Barranquilla, a los

30 SET. 1993

H. I. Altamar

Gustavo Bell Lemus
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador

HECTOR IVAN ALTAMAR
Director Empresa de Loterías
y Apuestas Permanentes del
Atlántico

presupuesto de gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario por la cantidad de un mil trescientos veinte pesos (\$ 1.320,00) con las siguientes imputaciones:

Departamento de Hacienda

Cap. 20. Otros Gastos

Art. 34.A Para pagarle al señor Julio C. Villareal la indemnización que se le reconoce por este artículo \$ 500,00

Cap. 8. Administración General de Rentas (ml)

Art. 13. Para pagarle al señor Julián Vargas T. los arriendos dejados de pagar a que hace referencia este artículo 820,00
Vale el crédito \$ 1.320,00

Parágrafo. Si al terminarse la vigencia actual, no se hubiere pagado esta suma, el Contralor Departamental en su balance financiero de 30 de junio del corriente año, hará la reserva correspondiente, a fin de que sea pagada en la nueva vigencia.

Artículo 8.º Reconócese a favor del señor Nicolás de la Hoz G., la suma de un mil pesos (\$ 1.000,00) moneda corriente, para pagarle los daños sufridos en un accidente cuando prestaba sus servicios como empleado de las carreteras departamentales.

Para pagar dichas sumas ábrese al actual presupuesto de gastos un crédito extraordinario por la suma de mil pesos moneda corriente, que se imputará, así:

Departamento de Obras Públicas y Agricultura

Cap. 8-A. Otros Gastos.

Para pagar al señor Nicolás de la Hoz G., la suma de mil pesos moneda corriente, según lo acordado por el presente artículo \$ 1.000,00

Parágrafo. Si esta suma no ha sido cancelada el día 30 de junio del corriente año, el Contralor del Departamento hará la reserva correspondiente.

Artículo 9.º Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

NESTOR CARLOS CONSUEGRA

El Secretario,

Blas Cabarcas Manotas

Gobernación del Departamento.—Barranquilla, 15 de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador del Departamento.

RAFAEL BLANCO DE LA ROSA.

El Secretario de Hacienda,

Fabio A. Manotas

El Secretario de Obras Públicas y Agricultura,

Eduardo Penso Urquijo.

ORDENANZA NUMERO 38 DE 1943

(15 de junio)

por la cual se crea la Lotería de Beneficencia del Atlántico y se dictan disposiciones en relación con su funcionamiento.

La Asamblea Departamental del Atlántico,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.º Establécese la Lotería de Beneficencia del Atlántico, organización administrativa que funcionará con sujeción absoluta a las disposiciones legales

que rijan la materia, y destínase íntegramente su producido a la asistencia pública. Para poner convenientemente en ejecución la presente Ordenanza facúltase al Gobernador del Departamento ampliamente con el fin de organizar la Lotería de Beneficencia del Atlántico por el sistema de Administración directa o mediante administración delegada.

Artículo 2.º El plan inicial de premios para cada uno de los sorteos semanales no podrá ser menor de un premio mayor de tres mil pesos (\$ 3.000,00). Los restantes premios de cada sorteo se fijarán en su cuantía según las conveniencias que presenten hasta llenar el cupo que la ley determina. En consecuencia, el valor de cada cédula o billete nominativo no será menor de un peso (\$ 1,00) dividido en fracciones no menores de diez centavos (\$ 0,10) cada una. Además del premio mayor habrá solamente los siguientes: premios para los números anteriores y posteriores al número favorecido; premios para las tres últimas cifras correspondientes al número favorecido; premios para las dos últimas cifras correspondientes al número favorecido y premios para la última cifra correspondiente al número favorecido.

Parágrafo. El plan anterior podrá ser variado, para aumentarlo, por el Gobernador, previo concepto favorable de la Junta que más adelante se cita, en esta misma forma será organizado un sorteo extraordinario anual, o más de un sorteo extraordinario si la ley llegare a permitirlo, quedando a cargo del Gobernador, asesorado por la Junta en referencia, las fijaciones de fecha y cuantía para los referidos sorteos especiales.

Artículo 3.º En el caso de que la licitación para la adjudicación del contrato mediante el sistema de administración delegada fuere declarada desierta por falta de postor, o por cualquiera otra causa, la administración será directa.

Artículo 4.º En el caso de administración delegada el plan inicial no podrá ser menor de un premio mayor de seis mil pesos (\$ 6.000,00) para cada sorteo, con diez mil (10.000) billetes divididos en doce fracciones de veinte centavos (\$ 0,20) cada una. Estos planes de

acuerdo con el Gobernador y previo concepto de la Junta a que se refiere la presente ordenanza, podrán ser aumentados cuando las conveniencias lo aconsejen.

Parágrafo. El contrato que conforme a este artículo celebre el Departamento no podrá pasar de un año, prorrogable por un año más, y así indefinidamente.

Parágrafo. La fianza que haya de prestar el contratista será hipotecaria sobre finca cuyo valor catastral sea superior al doble del valor del premio mayor y cuyos títulos sean jurídicamente saneados.

Artículo 5.º Si la Lotería de Beneficencia del Atlántico se estableciere mediante el sistema de administración directa el personal de empleados será el siguiente, de libre nombramiento y remoción del Gobernador: Un Administrador-Tesorero que garantizará su manejo con fianza prendaria, hipotecaria o de póliza de seguro, fijada por la Contraloría, con un sueldo mensual de \$ 400,00; un Contador, encargado de llevar los libros y demás funciones que le asigne el administrador, con sueldo mensual de \$ 150,00; dos Ayudantes del Administrador con \$ 100,00 mensuales cada uno y un Portero con una asignación mensual de \$ 60,00.

Artículo 6.º La Junta a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ordenanza estará integrada por cinco miembros, nombrados conforme el artículo 331 del Código Político y Municipal.

Artículo 7.º Facúltase ampliamente al Gobernador del Dpto., si la Lotería de Beneficencia del Atlántico se estableciere por Administración directa, para abrir un crédito o créditos al presupuesto de gastos hasta por la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000,00) moneda nacional, con destino al fondo de sostenimiento y organización general de la citada dependencia administrativa. Por tratarse de un caso excepcional, de alta conveniencia social, el crédito o créditos que se abran no podrán quedar sujetos a restricciones de clase alguna.

Artículo 8.º La Lotería de Beneficencia del Atlántico empezará a funcionar antes del día primero de enero de 1944.

Parágrafo. La Gobernación dará cuenta en las próximas sesiones de la Asamblea del cumplimiento que se le haya dado a esta Ordenanza.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza, y facúltase al Gobernador para que la reglamente y llene los vacíos que en ella pudiere encontrar.

Artículo 10. Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

NESTOR CARLOS CONSUEGRA

El Secretario,

Blas Cabarcas Manotas

Gobernación del Departamento del Atlántico.—Barranquilla, quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador del Departamento,

RAFAEL BLANCO DE LA ROSA.

El Secretario de Gobierno,

Rafael Fernández Díaz

El Secretario de Hacienda,

Fabio A. Manotas

El Secretario de Higiene y Asistencia Social,

Arturo Ponce Rojas

ORDENANZA NUMERO 39 DE 1943

(15 de junio)

por la cual se ordena la construcción de un pozo filtrante en el caserío de La Aguada, en el Municipio de Malambo, se destinan unas partidas para dotar de agua a algunas poblaciones, se dispone un traslado y se abre un crédito para el pago de unos servicios.

La Asamblea Departamental del Atlántico,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.º Destínase hasta la suma de dos mil pesos (\$ 2.000,00) para la construcción de un pozo filtrante en el caserío de La Aguada, en el Municipio de Malambo, construcción que se llevará a efecto por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y Agricultura del Departamento.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza, ábrese al presupuesto de gastos de la actual vigencia, un crédito extraordinario hasta por la suma de dos mil pesos (\$ 2.000,00) que se imputará así:

Departamento de Obras Públicas y Agricultura
Cap. 4. Dirección de Obras Públicas

Art. Para la construcción de un pozo filtrante en el caserío de La Aguada, en el Municipio de Malambo, hasta la suma de \$ 2.000.00

Artículo 3.º Si vencida la presente vigencia, por cualquier motivo no se le hubiere dado cumplimiento a lo establecido en el texto de los artículos 1.º y 2.º, la Contraloría del Departamento hará la reserva correspondiente para la vigencia próxima.

Artículo 4.º La Secretaría de Obras Públicas y Agricultura del Departamento, una vez entre en vigor la presente Ordenanza, procederá a iniciar los estudios